



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
Villa de Robregordo  
(Madrid)

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### CLÁUSULA 1ª. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del local/inmueble *BAR SOCIAL*, calificado como bien de dominio público, para la instalación de tienda-bar-centro de reunión, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El bar cuenta con el siguiente mobiliario:

- Plancha
- Campana extractora.
- Cafetera
- Freidora
- Mesas y sillas.
- Equipo de cocina eléctrico (2 fuegos)
- Nevera
- Estantería.
- Fregadero.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata la/el finalidad pública/servicio de interés general de que la población del municipio puedan tener un lugar donde poder comprar productos de primera necesidad así como de esparcimiento y lugar de reunión que fomente la convivencia de los vecinos de la localidad. No existe en el municipio ni bar ni tienda ni centro de reunión.

### CLÁUSULA 2ª. Procedimiento de Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión será la adjudicación directa.

La elección de la adjudicación directa como procedimiento de adjudicación se basa en las siguientes consideraciones: satisfacer de forma directa o inmediata la/el finalidad pública/servicio de interés general de que la población del municipio puedan tener un lugar donde poder comprar productos de primera necesidad así como de esparcimiento y lugar de reunión que fomente la convivencia de los vecinos de la localidad. No existe en el municipio ni bar ni tienda ni centro de reunión.

### CLÁUSULA 3ª. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el **Perfil de Contratante** al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.robregordo.com](http://www.robregordo.com)



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
Villa de Robregordo  
(Madrid)

#### CLÁUSULA 4ª. Canon

Se ha de tener en cuenta que con la presente concesión se pretende satisfacer de forma directa o inmediata la/el finalidad pública/servicio de interés general de que la población del municipio pueda tener un lugar donde poder comprar productos de primera necesidad así como de esparcimiento y lugar de reunión que fomente la convivencia de los vecinos de la localidad.

Del mismo modo, se ha de significar que no existe en el municipio ni bar ni tienda ni centro de reunión y que los hipotéticos beneficios a obtener por el concesionario se verían drásticamente mermados si tuviese que abonar canon y/o asumir los costes relativos al suministro eléctrico y de agua.

Hemos de añadir que los usuarios/clientes del inmueble que se cede son escasos teniendo en cuenta que la población del municipio durante la mayor parte del año es de aproximadamente 44 habitantes y que en época estival no se superan los 150 habitantes por lo que los beneficios resultan escasos teniendo en cuenta, a su vez, que el concesionario vendrá obligado a mantener un horario mínimo de apertura que se determina con posterioridad.

Por todo ello, se considera oportuno no exigir el pago de canon.

#### CLÁUSULA 5ª. Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será de 2 años, pudiéndose prorrogar anualmente por parte del órgano de contratación previa comunicación al concesionario por un plazo máximo de 2 años más, (duración máxima 4 años), salvo que el concesionario comunique su negativa con una antelación mínima de 4 meses.

Transcurrido el plazo correspondiente, el concesionario sin necesidad de requerimiento especial, procederá a desalojar el local, sin derecho indemnizatorio alguno a su favor.

Llegada la fecha de vencimiento sin que hubiere mediado acuerdo escrito para su prórroga, la cesión quedará extinguida sin necesidad de requerimiento expreso por parte del AYUNTAMIENTO, quedando expresamente excluida la tácita reconducción a que se refieren los artículos 1.566 y 1.567 del Código Civil. Debiendo el CONCESIONARIO dejar libre y expedito el local a disposición de la propiedad, en el plazo máximo de 72 horas siguientes a dicha fecha de vencimiento. Igualmente se procederá en caso de vencimiento de la prórroga.

Para resolver el contrato anticipadamente al vencimiento contratado, el CONCESIONARIO deberá notificarlo, fehacientemente y al menos con cuatro meses de antelación al AYUNTAMIENTO. En caso de incumplimiento de dicha notificación o del plazo mínimo de preaviso, deberá abonar al AYUNTAMIENTO una indemnización de 1.500,00 €.

Finalizado el contrato por cualquier causa, el CONCESIONARIO efectuará el desalojo del local y su entrega libre, vacuo y expedito a libre disposición de la propiedad, en el mismo estado en que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del CONCESIONARIO todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar el local al estado originario en que lo recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan.



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**Villa de Robregordo**  
(Madrid)

### CLÁUSULA 6ª. Deberes del Concesionario

I.- El inmueble objeto de esta concesión será destinado única y exclusivamente a la actividad de bar-tienda-centro de reunión, no pudiendo el CONCESIONARIO cambiarlo de destino, ni dedicarlo a actividad, negocio o industria distinto al pactado, sin contar con la autorización expresa y escrita del AYUNTAMIENTO.

II.- EL CONCESIONARIO se obliga a ocupar de forma efectiva el local cedido y a ejercer normalmente en el mismo la actividad a que se destina, dentro del plazo máximo de 10 días a contar desde la firma del correspondiente contrato, debiendo el CONCESIONARIO dejar libre y expedito el local a disposición de la propiedad, en el plazo máximo de 72 horas siguientes al requerimiento fehaciente que el AYUNTAMIENTO efectúe por incumplimiento de este pacto.

Si el CONCESIONARIO no cumplierse dicha obligación, será responsable de los daños y perjuicios causados, estableciéndose además como cláusula penal una indemnización de 150,00 €, por cada día que transcurra hasta la efectiva entrega de la posesión.

El CONCESIONARIO se obliga y compromete a facilitar al AYUNTAMIENTO o personal que ésta designe, el acceso al local cedido a los efectos de la comprobación del uso y destino dado al mismo.

Si devuelto el espacio cedido quedasen en él bienes muebles del CONCESIONARIO, se entenderá que éste renuncia a su propiedad y posesión a favor del AYUNTAMIENTO, quedando el CONCESIONARIO además, sujeto a la obligación de reembolsar a aquélla los gastos que ésta tuviere que soportar para dejar el local en su estado originario.

III.- Se redactará la correspondiente acta de entrega del local donde el CONCESIONARIO manifestará que conoce y recibe en este acto el local cedido, a su plena satisfacción, con las tomas para las diferentes instalaciones y servicios y demás elementos comunes en perfectas condiciones, renunciando a reclamar al AYUNTAMIENTO la realización de cualquier clase de obras, instalaciones o mejoras sobre las existentes en el local cedido o en las zonas comunes del edificio.

IV.- El CONCESIONARIO deberá observar en el uso y conservación del local y mobiliario cedidos y todos los elementos comunes que le afecten, con la debida diligencia. **Del mismo modo deberá proceder al mantenimiento y limpieza de la zona de terraza así como, de las distintas instalaciones del bar: almacén, tienda y aseos.**

A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga y compromete a facilitar al AYUNTAMIENTO o personal que ésta designe, cuantas veces éste lo requiera, el paso al local cedido a los efectos de la comprobación del estado de conservación del mismo y de sus instalaciones generales, así como para la realización de obras necesarias para el adecuado uso del local.

Sin perjuicio de las limitaciones que le impongan las ordenanzas municipales, demás legislación que resulte de aplicación, el CONCESIONARIO se obliga a no desarrollar en el local o en los demás espacios comunes, actividades que perjudiquen al edificio o que puedan causar incomodidades o molestias a los demás ocupantes o usuarios del mismo.

V.- El CONCESIONARIO se obliga a obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones legales que, en su caso, sean necesarios conforme al destino pactado para el local y a la actividad que vaya a ejercer en el mismo y para el uso de sus instalaciones; todo ello con independencia de las obligaciones genéricas de cumplir y respetar cuantas



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**Villa de Robregordo**  
(Madrid)

disposiciones administrativas, fiscales y demás reglamentaciones que rijan la actividad ejercida en el local, especialmente las de seguridad que le afecten.

La denegación o la no obtención de dichos permisos, licencias o autorizaciones legales para el ejercicio de la actividad o el uso del espacio cedido, será causa suficiente para que el AYUNTAMIENTO pueda dar por resuelto anticipadamente el correspondiente contrato.

**VI.- Queda totalmente prohibida la realización de obras en el local cedido**, aún cuando se trate de mejoras y no impliquen modificación de estructuras o configuración del mismo o de sus servicios e instalaciones generales, **sin consentimiento escrito por parte del AYUNTAMIENTO**.

Las obras de mera reparación o conservación realizadas como consecuencia de desperfectos o mal uso del espacio por el CONCESIONARIO, serán efectuadas siempre por el AYUNTAMIENTO, repercutiendo el importe que proceda de las mismas al CONCESIONARIO. Este tipo de obras sólo podrán realizarse directamente por el CONCESIONARIO a su exclusiva costa, si existe previo permiso escrito por parte del AYUNTAMIENTO y en tanto se ajusten en su ejecución a la autorización concedida. Para la concesión de dicho permiso, el AYUNTAMIENTO podrá exigir la presentación de un proyecto técnico de ejecución de las mismas.

En todo caso, las obras de cualquier clase que se efectúen en el local, ya sean autorizadas o no, quedarán siempre en beneficio del local al finalizar la cesión, sin generar derecho o reclamación o percepción económica de ninguna clase por el CONCESIONARIO, salvo que el AYUNTAMIENTO a su exclusiva opción, exija al CONCESIONARIO que devuelva el local en el mismo estado en que los recibió, en cuyo caso serán por cuenta de la parte Ayuntamiento los gastos que deba soportar el CONCESIONARIO para la adecuación de los locales a su estado original.

Se prohíbe expresamente al CONCESIONARIO la sustitución o modificación de las instalaciones generales del local cedido o la introducción en las fachadas o a través de ventanas u otras aberturas del local cedido, de elementos que alteren o modifiquen la uniformidad estética del edificio. La cesión no comprende la fachada, azotea o terrazas y demás partes exteriores del edificio, que el CONCESIONARIO no podrá utilizar, salvo para usos debidamente autorizados.

Tampoco podrá el CONCESIONARIO instalar transmisiones, motores o máquinas para su funcionamiento en el local cedido, ni instalaciones que alteren, modifiquen o sustituyan a los suministros, públicos o privados, previstos para el propio local o para el conjunto del edificio, sin previo consentimiento escrito del AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO podrá efectuar en los elementos comunes del edificio cuantas obras considere necesarias y razonables para su mejora de cualquier orden. El CONCESIONARIO queda obligado a permitir la entrada en su local para efectuar las reparaciones que sean necesarias.

Con independencia de lo expuesto con anterioridad, y con relación a las obras de mejora y/o conservación del inmueble, enseres y/o instalaciones cedidas para las que el Ayuntamiento obtenga subvención por parte de alguna Administración, el concesionario quedará obligado a soportarlas, previa notificación de las mismas en un plazo mínimo de 15 días y sin que tenga derecho a una reducción de la renta salvo que dichas obras supongan el cierre del inmueble por un plazo superior a 30 días, ni derecho a indemnización de los gastos de luz, agua o limpieza salvo que estos sean excesivos en relación al beneficio que dichas obras conlleven.



AYU

Villa

VII.- El CONCESIONARIO no podrá tener en el local cedido **ninguna clase de animales**, ni almacenar o manipular materias explosivas, nocivas, o altamente inflamables y, en general, peligrosas, siendo a su cargo la responsabilidad que de tales infracciones pudiera derivarse.

VIII.- **Queda prohibida la colocación de anuncios o cualquier clase de publicidad en la fachada del edificio, en su interior, o en las zonas o espacios comunes.** El AYUNTAMIENTO queda autorizado para retirar los anuncios y publicidad que se hubiesen colocado sin autorización, siendo los gastos que se ocasionen por cuenta del CONCESIONARIO.

IX.- El CONCESIONARIO exime de toda responsabilidad al AYUNTAMIENTO, por los daños y lesiones que en las cosas o personas se causen como consecuencia de la ocupación del local cedido o de las actividades que en el mismo se desarrollen.

El AYUNTAMIENTO no responde de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al CONCESIONARIO por casos fortuitos y de fuerza mayor.

**Tampoco asume el AYUNTAMIENTO ninguna responsabilidad en cuanto a la seguridad del local cedido, ni por los daños que puedan ocasionarse a las personas, mercancías o cosas existentes en el mismo en caso de incendio, robo, hurto, daños o accidentes de cualquier clase.**

El CONCESIONARIO deberá obtener cuantas autorizaciones fueren necesarias de las administraciones competentes, para realizar en el local cedido la actividad que pretende. El AYUNTAMIENTO no asume compromiso alguno si por el Ayuntamiento, Consejerías u otros Organismos oficiales no se concediesen las oportunas autorizaciones para la apertura o funcionamiento de la actividad, o se prohibiese una vez autorizado.

X.- El CONCESIONARIO es responsable no solo de sus propios actos sino de los cometidos por las personas que se encuentren en el local arrendado, tanto a los efectos de resolución contractual como de posible indemnización por daños y perjuicios **obligándose a suscribir, una Póliza de Responsabilidad Civil a terceros, que deberá tener vigencia durante el periodo contractual.** Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería entera responsabilidad del usuario. Suscribir una póliza de seguro multirriesgo, de la actividad que se vaya a desarrollar y que cubra el contenido y el continente. La empresa deberá entregar una copia de la póliza con carácter previo a la suscripción del correspondiente contrato de cesión y de las sucesivas renovaciones al Ayuntamiento.

**Una copia de la póliza de seguro suscrita y de sus posibles renovaciones, deberá facilitarse por el CONCESIONARIO al AYUNTAMIENTO dentro del plazo de un mes desde la firma de este contrato o, en su caso, desde la firma de la posible renovación del mismo.** El CONCESIONARIO deberá suscribir la póliza de seguro por un capital que se ajuste a la realidad de lo asegurado, eximiendo al AYUNTAMIENTO y renunciando a reclamarle cualquier exceso en los daños no cubiertos por la póliza. Igualmente, **el AYUNTAMIENTO quedará exento de responsabilidad por los daños que sufran aquellos bienes que no se hubiesen asegurado.**

Debe cubrir, como mínimo, los posibles daños en el local ocasionados con motivo de incendios, inundaciones, robo... en cantidad suficiente para garantizar el valor total del local, y subrogando al AYUNTAMIENTO en el cobro de la indemnización pertinente por los daños que se ocasionen en el local, excluyendo mercancía, enseres, mobiliario y materiales propios del CONCESIONARIO.



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**Villa de Robregordo**  
(Madrid)

XI.- El CONCESIONARIO utilizará el local con arreglo a los usos permitidos, siendo de su cuenta todas las reparaciones que hayan de realizarse por daños causados por él, o personas que del mismo dependan, en la inmueble cedido, por mal uso, omisión o negligencia, siendo, asimismo, a cargo del concesionario, las reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del local, sus accesorios y de cuanto forme parte o sea anejo a lo cedido, y se obliga a devolver el local en el mismo estado en que la ha recibido al terminar la concesión.

El CONCESIONARIO deberá hacer un uso correcto de los enseres y/o electrodomésticos y/o instalaciones arrendados, conforme a los manuales de instrucciones y/o características de los mismos.

El CONCESIONARIO queda obligado a devolver al AYUNTAMIENTO el inmueble, instalaciones y enseres cedidos a la terminación de la concesión en el mismo buen estado de conservación en que se encuentran los mismos y salvo el deterioro normal y lógico por el uso de los mismos.

En el caso de que se deba proceder a la reposición de alguno de los elementos, enseres, electrodomésticos o instalaciones arrendados, motivada por el uso, el concesionario deberá correr con los gastos que se originen. En el caso que se deba proceder a su reparación y ésta sea de carácter extraordinario, o a su sustitución, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo previamente al AYUNTAMIENTO para que éste autorice expresamente dicha reposición o reparación y el coste será asumido por el AYUNTAMIENTO. Desde dicho momento pasará a ser propiedad del AYUNTAMIENTO.

XII.- El local deberá permanecer abierto por la mañana todos los días para la venta de pan en horario mínimo de 2 horas a contar desde la apertura del mismo. Por la tarde el local tendrá el siguiente horario mínimo de apertura:

- Horario de invierno: de 16:00 horas a 20:00 horas
- Horario de verano: de 16:30 horas a 22:00 horas

XIII.- Para la venta al público la tienda deberá ofrecer en todo caso los productos básicos: leche, pan, conservas, agua, legumbres, pasta, etc.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Reversión**

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de 2 meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Extinción de la Concesión**

La concesión otorgada se extingue:

- I. Por vencimiento del plazo.
- II. Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- III. Por desafectación del bien.
- IV. Por renuncia del concesionario.



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**Villa de Robregordo**  
(Madrid)

- V. Por rescate
- VI. Por resolución judicial.
- VII. Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.
- VIII. Efectuar obras que alteren la configuración del local sin autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.
- IX. La inactividad de la industria o el negocio durante 2 meses o la no utilización del local el mismo tiempo, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a la causa que provocare dicha inactividad, decidiera mantener los efectos del contrato por el tiempo que estime pertinente.
- X. No iniciar la actividad en el plazo máximo de 10 días, desde la fecha de suscripción del contrato.
- XI. Descuidar notablemente la conservación y mantenimiento del local, no llevando a cabo las reparaciones que se precisen.
- XII. Modificar el objeto del negocio para el que fue adjudicado el local sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- XIII. Incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social o de seguridad e higiene en el trabajo.
- XIV. Impedir la visita de inspección que ordene el Ayuntamiento.
- XV. Incumplir la obligación de suscribir póliza de responsabilidad civil.
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones u obligaciones establecidas en este Pliego y las restantes previstas en la normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

Finalizado el contrato por cualquier causa, el AYUNTAMIENTO queda autorizado para tomar posesión del local cedido, con todos los elementos integrantes y accesorios.

Finalizado el contrato por cualquier causa, el CONCESIONARIO efectuará el desalojo del local y su entrega libre, vacuo y expedido a la libre disposición del AYUNTAMIENTO, en el mismo estado en que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del CONCESIONARIO todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar el espacio cedido al estado originario en que lo recibió, así como por los daños causados por ella o por terceros que de ella dependan en las zonas comunes.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Órgano de Contratación**

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**Villa de Robregordo**  
(Madrid)

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Presentación de la Oferta**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de ROBREGORDO, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la oferta se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.





AYUNTAMIENTO  
DE LA  
**Villa de Robregordo**  
(Madrid)

El candidato no podrá presentar más de una oferta *[sin perjuicio de los establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]*. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

**La oferta para tomar parte en la negociación se presentará en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público BAR SOCIAL DE ROBREGORDO. La denominación de los sobres es la siguiente:**

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.
  - Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
  - Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
  - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
Villa de Robregordo  
(Madrid)

**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

**SOBRE «B»  
OFERTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**a) Oferta**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación directa de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público \_\_\_\_\_, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato y me comprometo a:

- a).- \_\_\_\_\_
- b).- \_\_\_\_\_
- c).- \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

**Criterios de valoración de ofertas:**

a).- Aportación de mobiliario, enseres, maquinaria, material y/o equipo técnico al inmueble cedido que pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento: hasta 4 puntos. (Para su valoración será necesario aportar el/los correspondiente/s presupuesto/s, de tal forma que al/los presupuesto/s de mayor cuantía se le otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente)



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
Villa de Robregordo  
(Madrid)

b).- Núm. de puestos de trabajo generado: 1 punto por cada puesto de trabajo generado, hasta máximo de 3 puntos. No se puntúa al propio adjudicatario y los puestos de trabajo deberán mantenerse durante toda la duración del contrato.

d) Programación y realización de actividades socio-deportivas-culturales-lúdicas en el municipio: Se deberá especificar cada una de las actividades previstas, duración de las mismas y fechas de realización: 0,50 puntos por cada actividad programada hasta 10 puntos. En todo caso las actividades previstas deberán contar con las autorizaciones/permisos/seguros que legalmente correspondan.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación**

La apertura de la oferta deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar la misma.

El órgano de contratación, previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto la oferta y previa negociación de los aspectos económicos y técnicos, requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva**

La garantía definitiva que habrá de constituir el concesionario de la concesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, consistirá en el 3% del valor del dominio público ocupado y, que asciende a la cantidad de **300,00 euros**.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



AYUNTAMIENTO  
DE LA  
Villa de Robregordo  
(Madrid)

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA Adjudicación del contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidato o licitador y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización de la concesión**

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato**

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Robregordo a 19 de junio de 2017.

El Alcalde,

Fdo. : María Cano García.